

N° Decreto: 466204
N° Expediente: 03506-2018-TCE
Fecha del Decreto: 17/05/2022

Aplicación de Sanción contra RIOS OLORTEGUI LIDA seguida por ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección MC/16-2014-ZR N° VII HUARAZ de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE MERCHANDISING PARA LA ZONA REGISTRAL N VII-SEDE HUARAZ *****
Entidad : ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ Otro : OCI DE LA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Postor/Contratista : RIOS OLORTEGUI LIDA

Serán Notificadas las siguientes partes:
RIOS OLORTEGUI LIDA
ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE N° 3506/2018.TCE

Jesús María, diecisiete de mayo del dos mil veintidós.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal del Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el Memorando N° 21-2022 de fecha 02.03.2022, en torno al procedimiento administrativo sancionador dispuesto en contra de la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, se dispone:

1. **Dejar sin efecto** el decreto de inicio de la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, supuesta documentación falsa o información inexacta en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 16-2014-ZR N° VII HUARAZ-2**, para la *“Adquisición de Merchandising para la Zona Registral N° VII Sede Huaraz”*.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa y/o información inexacta en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 16-2014-ZR N° VII HUARAZ-2**, para la *“Adquisición de Merchandising para la Zona Registral N° VII Sede Huaraz”*.

N°	Documentación falsa presentada como parte de la oferta:	Se sustenta en:
1	Cheque N° 62372203 o 003 154 3000388196 25, del 20.02.2014 emitido por el Banco INTERBANK a favor de la señora RIOS OLORTEGUI LIDA , por el monto de S/. 250,000.00. (Folio 837 del expediente administrativo)	➤ Carta S/N del 07.12.2015 (folio 619 del expediente administrativo), mediante la cual la empresa COMERCIAL MARILU SAC señaló lo siguiente: “(…) <i>Ponemos bajo su conocimiento que nuestra empresa en ningún momento HA TENIDO VINCULO COMERCIAL ALGUNO con la persona de RIOS</i>

2	<p>Constancia de prestación de servicio del 25.02.2014 supuestamente emitida por la empresa COMERCIAL MARILU S.A., a favor de la señora RIOS OLORTEGUI LIDA por haber prestado sus servicios en la confección de chalecos. Casacas, polos por el monto de S/. 250,000.00.</p> <p>(Folio 838 del expediente administrativo)</p>	<p>OLORTEGUI LIDA, identificado con RUC No 10478546098.</p> <p><i>De los documentos que esta persona ya mencionada adjunta como son: Factura N° 0001-000025, por un monto de s/250,000.00.</i></p> <p><i>Constancia de prestación de servicios con fecha 25/02/2014</i></p> <p><i>Cheque de pago diferido N° 63372203 del banco INTERBANK con fecha 22/02/2014.</i></p> <p><i>Estos documentos detallados en el párrafo anterior son FRAUDULENTOS y como consecuencia de ellos (h)a causado un daño comercial a nuestra empresa producto de este ÍLÍCITO PENAL.</i></p> <p><i>(...)”.</i></p>
N°	Documento con información inexacta presentado como parte de la oferta:	
3	<p>Factura 0001 - N° 000025 del 20.02.2014 supuestamente emitida por la empresa CONFECCIONES “JACOBOS”, por el monto de S/. 250,000.00.</p> <p>(Folio 836 del expediente administrativo)</p>	
N°	Documentos con información inexacta presentado como parte de la oferta:	Se sustenta en:
4	<p>Factura 0001 - N° 000006 del 10.02.2014 supuestamente emitida por la empresa CONFECCIONES “JACOBOS”, por el monto de S/. 70,350.00.</p> <p>(Folio 840 y 843 del expediente administrativo)</p>	<p>➤ Informe de Auditoría N° 01-2016-2-2806 – Auditoría de cumplimiento Zona Registral N° VII-Sede Huaraz (folio 16 al 37 del expediente administrativo), mediante el cual la Oficina de Control de Institucional de la Zonal Registral N° VII-Sede Huaraz, señaló lo siguiente:</p>
5	<p>Cheque de pago diferido N° 0000002 6 011 105 0100036046 del 13.02.2014 emitido por el Banco CONTINENTAL - BBVA a favor de la señora RIOS OLORTEGUI LIDA, por el monto de S/. 70,350.00.</p> <p>(Folio 842 y 844 del expediente</p>	<p>“(…) ”</p> <p>a. El pastor ganador de la Buena Pro del proceso de selección en comentario, Ríos Olortegui Lida, acreditó su experiencia en la actividad, mediante la factura N° 0001-000006 emitido al señor Jacobin Rivera Jhonn Alejo, con</p>

	administrativo)	
6	<p>Constancia de prestación de servicio del 14.02.2014 supuestamente emitida por la empresa COMERCIAL JACOBIN a favor de la señora RIOS OLORTEGUI LIDA por haber prestado sus servicios en la confección de chalecos, blusas, polos, pantalones por el monto de S/. 70,350.00.</p> <p>(Folio 841 y 845 del expediente administrativo)</p>	<p>fecha 10 de febrero de 2014 por la suma de S/. 70 350,00 (apéndice N° 42) y la factura N° 0001-000025 emitida a Comercial Marilú S.A. el 20 de febrero de 2014 por S/.250 000,00 (apéndice n° 42); asimismo, acreditó la cancelación de las citadas facturas mediante copia simple de cheque N° 00000002 6 011 105 0100036046 49 del Banco Continental, emitido por el Señor Jacobin Rivera Jhon Alejo, el 13 de febrero de 2014 y el cheque N° 62372203 0 003 154 3000388196 25 del Interbank, emitido por la Sra. Haidee Flormila Mateo Osorio, gerente General de Comercial Marilú S.A. con fecha 20 de febrero de 2014 (apéndice N° 42), las mismas que no acreditan fehacientemente la operación, por no estar acompañada, con la copia del voucher de depósito o estado de cuenta bancaria.</p> <p>b. También, debemos precisar que de la evaluación de la propuesta técnica, se observa que el número de teléfono fijo y el número de celular que el postor ganador indica en el Anexo N° 1 denominado declaración jurada de datos del postor (apéndice N° 43) coincide con el número de teléfono fijo y celular consignado en el papel membretado de la constancia de prestación de servicio emitida por el señor Jhon Alejo Jacobin Rivera (cliente) (apéndice N° 44), estableciéndose que existe una presunta vinculación con la Señora Lida Ríos Olortegui, ganadora de la buena pro; situación que se corroboró al efectuar la notificación del oficio n° 126-2015-SUNARP-ZR N° VII-SH/OCI, con fecha 7 de setiembre de 2015, al señor Jhonn Alejo Jacobin Rivera en su domicilio, en la que</p>

		<p><i>ubicó a la señora Lida Ríos Olortegui, quien recepcionó el documento y firmó el cargo identificándose como su esposa (apéndice N° 45).</i></p> <p><i>Igualmente, el postor ganador de la Buena Pro, presentó dos constancias para acreditar el cumplimiento de prestación sin haber incurrido en penalidades (apéndice N° 44), las mismas que fueron emitidas por Jacobin Rivera Jhonn Alejo y Comercial Marilú S.A., las referidas constancias presentan características similares en cuanto al formato y contenido; circunstancia que motivó a la Comisión de autoría efectuar la circularización, mediante oficio N° 086 y 087-2015-SUNARP-ZR N° VII-SH/OCI, con fecha 10 de julio de 2015 y oficios reiterativos N° oficio N° 126 y 127-2015-SUNARP-ZR N° VII-SH/OCI de fecha 21 de agosto 2015, a fin de obtener confirmación sobre la autenticidad de los mencionados documentos (...)"</i></p> <p>Sic. (El resaltado es agregado)</p>
7	<p>Anexo N° 8 Experiencia del Postor del 26.11.2014, suscrito por la señora RIOS OLORTEGUI LIDA.</p> <p>(Folio 835 del expediente administrativo)</p>	<p>En dicho anexo se consignó experiencia de la señora RIOS OLORTEGUI LIDA, acreditado con documentación cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en **el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado; ello conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.
3. Notifíquese a la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.
- Artículos 259 y 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000083-2022-OSCE/PRE del 13 de mayo de 2022 quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad (con Registro N°16583) que adjunta el Oficio N° 159-2018-SUNARP-Z.R.N°VII/ADM presentados el 13.09.2018, en la Oficina Desconcentrada ubicada en la ciudad de Huaraz y remitida el 14.09.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa y/o información inexacta en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 16-2014-ZR N° VII HUARAZ-2**, para la *“Adquisición de Merchandising para la Zona Registral N° VII Sede Huaraz”*.

Es así que, mediante Decreto del 28.09.2021 se inició procedimiento administrativo sancionador contra la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, supuesta documentación falsa o información inexacta.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, mediante Decreto del 25.01.2022 se remitió a los actuados a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Ahora bien, mediante el Memorando N° 21-2022 de fecha 02.03.2022, la Cuarta Sala del Tribunal devolvió el expediente a la Secretaría del Tribunal fundamentando lo siguiente:

“(…)

2. Sobre el particular, mediante Decreto del 28 de septiembre de 2021 se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa denunciada, conforme al siguiente detalle:

“(…)

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098), por su supuesta responsabilidad al haber presentado, supuesta documentación falsa o información inexacta, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 16-2014-ZR N° VII HUARAZ-2, para la “Adquisición de Merchandising para la Zona Registral N° VII Sede Huaraz”, consistente en:*

N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	<p>Factura 0001 - N° 000025 del 20.02.2014 supuestamente emitido por la empresa COMERCIAL MARILU S.A., por el monto de S/. 250,000.00.</p> <p>(Folio 599 del expediente administrativo)</p>	<p>➤ Carta S/N del 07.12.2015 (folio 619 del expediente administrativo), mediante la cual la empresa COMERCIAL MARILU SAC señaló lo siguiente:</p> <p><i>"(...)</i> <i>Ponemos bajo su conocimiento que nuestra empresa en ningún momento HA TENIDO VINCULO COMERCIAL ALGUNO con la</i></p>
2	<p>Cheque N° 62372203 o 003 154 3000388196 25, del 20.02.2014 emitido por el Banco INTERBANK a favor de la empresa COMERCIAL MARILU S.A., por el monto de S/. 250,000.00.</p> <p>(Folio 603 del expediente administrativo)</p>	<p><i>persona de RIOS OLORTEGUI LIDA, identificado con RUC No 10478546098.</i></p> <p><i>De los documentos que esta persona ya mencionada adjunta como son: Factura N° 0001-000025 por un monto de s/250,000.00. Constancia de prestación de servicios con fecha 25/02/2014</i> <i>Cheque de pago diferido N° 63372203 del banco INTERBANK con fecha 22/02/2014.</i></p>
3	<p>Constancia de prestación de servicio del 25.02.2014 supuestamente emitida por la empresa COMERCIAL MARILU S.A., por haber prestado sus servicios en la confección de chalecos. Casacas, polos por el monto de S/. 250,000.00.</p> <p>(Folio 611 del expediente administrativo)</p>	<p><i>Estos documentos detallados en el párrafo anterior son FRAUDULENTOS y como consecuencia de ellos a (sic.) causado un daño comercial a nuestra empresa producto de este ÍLÍCITO PENAL.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>

Nótese que en el numeral 1 del presente decreto, señala que la persona denunciada habría presentado supuesta documentación falsa e información inexacta a la Entidad, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 16-2014-ZR N° VII HUARAZ-2; asimismo se indica la documentación supuestamente cuestionada.

3. En ese contexto, no se evidencia en el numeral 1 del referido decreto, el momento en el que la persona denunciada habría presentado la supuesta documentación falsa e información inexacta a la Entidad, esto es como parte de la oferta, como parte de los documentos para la suscripción del contrato, o durante la ejecución contractual derivado del procedimiento de selección.

4. Por otro lado, se verifica que, en la relación de los documentos cuestionados, detallados en los numerales del 1 al 3, no se indica si estos son documentos falsos o si contienen información inexacta.

5. Por lo que, a efectos de evitar vicios dentro del procedimiento administrativo sancionador, corresponde que la Secretaría del Tribunal, en el marco de sus competencias, rectifique el Decreto del 28 de septiembre de 2021, indicando lo siguiente:

- i. La etapa en la que, la persona denunciada, presentó la documentación falsa e información inexacta a la Entidad, y
- ii. Señalar si los documentos cuestionados detallados en los numerales del 1 al 3 son documentos falsos o si contienen información inexacta.

(...)”

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cuarta Sala del Tribunal, se considera que corresponde dejar sin efecto el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de mayo del dos mil veintidós.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)